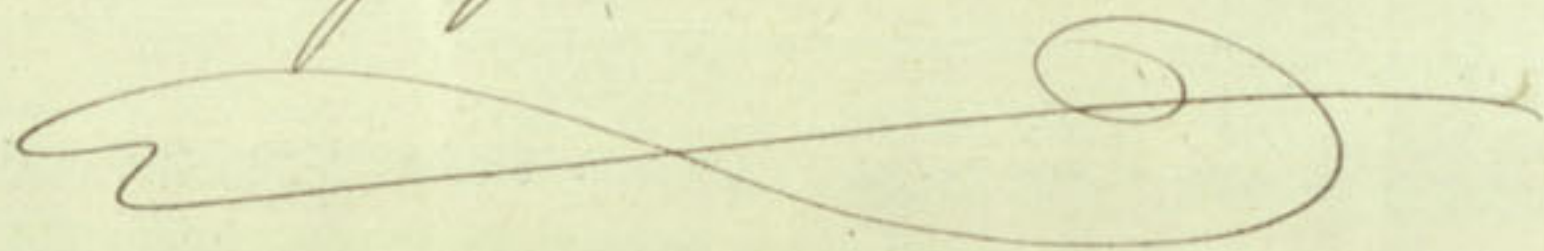


En esta villa de Tolosa á cinco de
Mayo de mil ochocientos setenta y
ocho, ante los testigos que suscribieran,
fueron presentes de la una parte el
Licenciado D.ⁿ Sotero de Traxusta en
concepto de administrador de los bienes
que poseen en la propia villa y pue-
blos inmediatos los herederos de los fina-
dos D.ⁿ Manuel Velasco y su esposa
D.^a Canuta Viguri; vecinos que fueron
de la Ciudad de Vitoria, y de la otra
Felipe Urquia y la suya Josefa D.^a Amadorain
vecinos de la villa de Harria y arrendata-
rios de la casería nombrada Adieta y sus
perteneidos en jurisdiccion de Harria, y de

mutua conformidad manifestaron: que
la expresada casería Odieta, propiedad
de los herederos de los finados D.^o Manuel
Velasco y D.^o Canuto Uguri, durante la
última guerra civil, había sido incendiada
y reducida a cenizas, por lo que los
colonos de ella Urquía y su esposa, con
el objeto de continuar labrando las
tierras y tener un punto donde acogerse,
habían construido una tejavana a costa
de los mismos: que terminada la guerra
se ha procedido a la reconstrucción de
la referida casería por los propietarios de
ella, utilizando en esta operación los
materiales que contenía la indicada te-
javana, ocupándose también los colonos
Urquía y su familia en los trabajos de
peonaje y otros que reclamaba dicha re-

construcción: que con el loable fin de
que los hechos referidos, con el transcurso
de tiempo, no den margen á cuestiones
y dudas, han remetto ponerlas en daro ce
lebrando, como en efecto celebran el presen
te convenio bajo las bases siguientes.

1.^a Que el Felipe Urquía y su esposa, desde
luego hayan de ceder y renunciar como
en efecto ceden y renuncian á todos los
derechos que en defecto de esta transacción
les podian corresponder para reclamar
el importe de los materiales de que
constaba la tejavana y se habían uti
lizado en la reconstrucción de la case
ría Odietá, así que á toda otra reclama
ción por trabajos personales de peonaje y
otros de cualquiera clase que fueren, de
sistiendo total y formalmente de todas ellas.



en favor de los herederos de los finados
D.^o Manuel Velasco y D.^a Canuta Vi-
guri.

2.^a Que el administrador Traxusta, en la re-
presentacion que interviene, en justa com-
pensacion o remuneracion del desprendi-
miento que Arguía y su esposa hacen
en la presente condicion, condona a su
vez a estos últimos, la renta que en di-
nero debrian pagar por espacio de cin-
co años, contados desde la que vence en
once de Noviembre próximo primero y
terminando con la que vencera en igual
dia once de Noviembre de mil ocho
cientos ochenta y dos, cuya renta en di-
nero consiste en noventa y nueve reales
al año, debiendo entregar como hasta la
fecha la que consiste en especies.



3.^a Que los colonos Arguía y su esposa, en ningún tiempo puedan deducir reclamación de ninguna clase por razón de las mejoras que puedan tener introducidas en la casería Adicta y sus pertenencias, ni por las que en lo sucesivo puedan introducir, pues todas ellas hayan de quedar y queden exclusivamente en beneficio de los herederos de los finados D.^{ns} Manuel Velasco y D.^a Canuta Viguera, á menos que para la ejecución de las mismas y su abono, no preceda un convenio por escrito.

Conformes en estas tres bases, aceptando y obligándose al exacto cumplimiento de las mismas, otorgan este convenio que se extiende por duplicado, ha-



Vandose presente, como testigos Ramon
Oroz, Vicente Goicoechea y Atanasio Trullaga,
vecinos de esta villa, quienes firman á
una con Sr. Sotero Trullaga, y no el
Felipe Arguía y su esposa por decir
no sabian escribir, y á ruego de los mis-
mos y como testigo lo hace Sr. Ramon
Oroz.

Sr. Sotero Trullaga

como testigo y á rue-
go de Felipe Arguía y su
esposa Ramon Oroz
Vicente Goicoechea
Atanasio Trullaga